

23 de febrero del mismo año, resolutorios ambos del expediente de actualización de la pensión que le corresponde como Dibujante del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular el acto administrativo de 29 de mayo de 1962 objeto del recurso por hallarse ajustado a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración y sin hacer especial declaración en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos:»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 6 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 1 de febrero de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mauricio Ortego Yagüe

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don Mauricio Ortego Yagüe, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación del acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de octubre de 1962, sobre actualización de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 1 de febrero de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mauricio Ortego Yagüe contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de octubre de 1962, confirmatorio del de 19 de junio anterior oportunamente recurrido en reposición, cuyas resoluciones denegaron la revisión de la pensión de retiro que le fué señalada el 7 de noviembre de 1947, resoluciones que por no ser conformes a derecho revocamos, declarando en su lugar el que asiste al interesado para que se lleve a efecto la actualización de la dicha pensión de retiro conforme a lo dispuesto en la Ley de 23 de diciembre de 1961 y Decreto de 18 de enero de 1962; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos:»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 6 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 27 de febrero de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Martín Fons Grimalt.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don Martín Fons Grimalt, representado y defendido por el Letrado don Alfonso González y Miguel, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de mayo de 1962 y 2 de

septiembre del mismo año, por los que se le denegó el derecho a señalamiento de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 27 de febrero de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Martín Fons Grimalt contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de mayo de 1962 y 2 de septiembre del mismo año, por los que se le denegó el derecho a señalamiento de haberes pasivos; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos:»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 12 de mayo de 1964 por la que dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 17 de marzo de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Abelardo Pampillón Orlach.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Abelardo Pampillón Orlach, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, impugnando resolución del Ministerio del Ejército de 25 de octubre de 1962, confirmada en reposición por la de 29 de abril de 1963, denegatorias de asignación de residencia y atrasos correspondientes solicitados por el recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 17 de marzo de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante de Infantería don Abelardo Pampillón Orlach contra resolución dictada por el Ministerio del Ejército en 25 de octubre de 1962, confirmada por la de 29 de abril de 1963, que desestimó su reposición, resoluciones que por ser conformes a derecho confirmamos en su virtud; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos:»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de marzo de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Villamayor Iglesias.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Antonio Villamayor Iglesias, Capitán de Infantería mutilado permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre denegación presunta por el Ministerio del Ejército de petición formulada por el demandante en 12 de julio de 1961 acerca de ascenso al empleo de Comandante por rectificación de la resolución que le clasificó en la tercera promoción como Capitán en lugar de estar comprendido en la pri-

mera, según Orden de 17 de diciembre de 1946, se ha dictado sentencia con fecha 18 de marzo de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Antonio Villamayor Iglesias, Capitán de Infantería, Caballero mutilado permanente, contra acto presunto desestimatorio de petición por él elevada al señor Ministro del Ejército en instancia de 12 de julio de 1961 sobre ascenso al empleo de Comandante como perteneciente a la primera promoción de los de su clase, procedente de Oficial provisional; sin hacerse expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Almería por la que se hace público el fallo que se cita.

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente, en su sesión del día 28 de abril de 1964, al conocer del expediente número 131 de 1962, instruido por aprehensión de una copia positiva cinematográfica, compuesta de nueve rollos, ha acordado el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado 2) del artículo 7.º de la Ley, en relación con el artículo 137 de las vigentes Ordenanzas de la Renta de Aduanas.

2.º Declarar responsables, en concepto de autores, a la Compañía Mercantil Anónima «Cinematográfica Pelimex, S. A.», domiciliada en Madrid, avenida de José Antonio, 88, y al súbdito mejicano, de ignorado paradero, don Francisco Rodríguez, absolviendo al Factor de ferrocarriles don Luis Cantón Ortega y al también súbdito mejicano don Alés Phillips.

3.º Declarar que en los hechos concurre en ambos autores la circunstancia modificativa de responsabilidad, atenuante tercera del artículo 14 de la Ley reguladora.

4.º Imponer las multas siguientes: A la Compañía Mercantil Anónima «Pelimex, S. A.», 4.320 pesetas, y a don Francisco Rodríguez igual cantidad, o sea 4.320 pesetas, haciendo un total de 8.640 pesetas.

5.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a razón de un día por cada diez pesetas de multa impuesta, a don Francisco Rodríguez por un plazo máximo de dos años.

6.º Declarar el comiso del género aprehendido.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de los súbditos mejicanos don Francisco Rodríguez y don Alés Phillips, sin domicilio conocido en España, así como a la Empresa Cinematográfica «Horizon Pictures Ltd.» y su representante don Luis Hernanz Rubira, que en 3 de agosto de 1962 tuvieron sus oficinas y residencia en Almería y en la actualidad en ignorado paradero.

La sanción impuesta deberá ser ingresada precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual, se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo. (caso primero del artículo 85 y caso primero del artículo 102 de la Ley).

Requerimiento.—Se requiere a don Francisco Rodríguez para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el

artículo 86 de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar a continuación de esta cédula los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva y detallada de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta.

Almería, 8 de mayo de 1964.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.767-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Jose Vázquez González, que últimamente tuvo su domicilio en Huelva, calle San José, número 18, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en procedimiento de mínima cuantía al conocer en su sesión del día 30 de abril de 1964 del expediente 1.275/1963, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo, por importe de 706,50 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a José Vázquez González.

Tercero. Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 1.413 pesetas, equivalente al duplo del valor de género aprehendido, y en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfechas, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 5 de mayo de 1964.—El Secretario, Joaquín Zamorano Lirio.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González Vilches.—3.734-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de José Vázquez González, que últimamente tuvo su domicilio en Huelva, calle San José, número 18, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en procedimiento de mínima cuantía en su sesión del día 30 de abril de 1964, del expediente 1.275/1963, instruido por aprehensión de medias, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de defraudación de mínima cuantía, comprendida en el apartado primero del artículo 11, por importe de 27,69 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a José Vázquez González.

Tercero. Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 83,07 pesetas, equivalente al triplo de los derechos defraudados, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 5 de mayo de 1964.—El Secretario, Joaquín Zamorano Lirio.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González Vilches.—3.733-E.